



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 608 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 0144-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA de fecha 01 de junio de 2022; El Informe Técnico N° 008-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA-ASB de fecha 30 de mayo de 2022; La Carta N°020-2022-SIDESAM SAC-GC de fecha 11 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO DE LA LPAG).

El inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del TUO DE LA LPAG, regula el derecho de petición administrativa, el mismo que, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el artículo 118° del TUO DE LA LPAG, prescribe que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Ejerciendo el derecho de petición administrativa, mediante Carta N°020-2022-SIDESAM SAC-GC de fecha 11 de mayo de 2022, la Empresa de Saneamiento Ambiental "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C" con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 206084885972, con domicilio fiscal en calle Los Ángeles N°467 (cerca al cementerio) del Distrito y Provincia de Chachapoyas y Región de Amazonas, solicita su REGISTRO COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL a fin de poner en funcionamiento una oficina administrativa en el referido domicilio. Adjunta la documentación que sustenta su pretensión.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

608

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

Con Decreto Supremo N° 022-2001-SA se aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el mismo que, tiene por propósito:

"...regular aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental".

El artículo 6° de la norma en comento refiere que, *"...las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Ninguna autoridad municipal podrá exigir a las empresas de saneamiento ambiental su inscripción, registro, empadronamiento, acreditación, certificación o autorización como condición para prestar servicios dentro del ámbito municipal. Lo dispuesto en la presente disposición no exime a dichas empresas de la obligación de obtener de la municipalidad distrital correspondiente la respectiva licencia municipal de funcionamiento por el local que ocupan".*

Asimismo, el artículo 9° de la norma antes indicada establece que, *"...las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial, dentro de su ámbito, vigilarán el funcionamiento de las empresas de saneamiento ambiental y verificarán el cumplimiento por dichas empresas de las disposiciones de este Reglamento aplicables a las actividades que realizan".*

Sumado a ello, el artículo 11° precisa que, *"...los locales de las empresas de saneamiento ambiental deben cumplir con lo siguiente: a) Contar con un área de depósito provista de ventilación natural o artificial, debidamente acondicionada con anaqueles para el almacenamiento de los productos y equipos que se emplean en las actividades de saneamiento ambiental. Los productos y equipos empleados en actividades de desinfección deben colocarse en anaqueles distintos de los destinados al almacenamiento de los productos y equipos utilizados en la desinsectación y desratización. Los productos deberán conservarse en sus envases de fábrica, con su rotulado intacto para su fácil identificación; b) Tener un área para el cambio de vestimenta del personal, en la que se disponga de facilidades para depositar la ropa de trabajo y de diario, de manera que unas y otras no entren en contacto; y, c) Contar con servicios higiénicos provistos de ducha, lavatorio e inodoro. Dichas áreas deberán estar físicamente separadas las unas respecto de las otras así como del área destinada al funcionamiento de las oficinas administrativas".*

Aunado a ello, el artículo 12° establece que, *"...las empresas están obligadas a proporcionar al personal que ejecuta las actividades de saneamiento ambiental vestuario e indumentaria de protección. La vestimenta constará de gorra, overol y botas de jebe y deberá mostrarse en buen estado de conservación y aseo. La espalda del overol llevará impreso el nombre de la empresa para la identificación de su personal. La indumentaria de protección personal constará de máscaras adecuadas para el trabajo a realizar, guantes de cuero y/o jebe y lentes panorámicos. Los filtros de las máscaras serán reemplazados cuando se saturen o en función del tiempo de expiración. Queda terminantemente prohibido el trabajo de personas que no lleven puesta su vestimenta e indumentaria de protección. Se exceptúa del uso de botas de jebe, máscaras y lentes panorámicos al personal que efectúa los trabajos de limpieza de ambientes".*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 608-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

Por último, el Artículo 14° de la norma en mención señala que, "...las empresas de saneamiento ambiental funcionan bajo la dirección técnica de un ingeniero sanitario, o de un ingeniero de higiene y seguridad industrial o de un ingeniero industrial, los que deben acreditar su colegiatura. El profesional que se haga cargo de la dirección técnica será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de saneamiento ambiental así como de la correcta ejecución de las técnicas sanitarias aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y al ambiente. No es incompatible el desempeño del cargo de representante o administrador, con el de director técnico."

Con Informe Técnico N° 008-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA-ASB de fecha 30 de mayo de 2022, la Responsable del Área de Saneamiento Básico comunica textualmente al Director de Salud Ambiental de esta Entidad lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- Habiendo revisado el expediente técnico y realizado la evaluación e inspección sanitaria a las instalaciones, se concluye que, la Sra. Joselyn Reyna Herrera Yaranga Gerente General de la Empresa "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C", Ha cumplido con la reglamentación vigente, para certificar el cumplimiento de los requisitos contenido en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en viviendas y establecimientos comerciales, industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA.
- La Empresa prestará los servicios de: Desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de cisternas y tanques elevados de agua, limpieza y desinfección de pozo séptico, tal como lo señala en la ficha de evaluación y descripción de actividades.
- Visto el cumplimiento por parte del Representante Legal de la Empresa "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C", La DIRESA Amazonas deberá otorgar el REGISTRO de Empresa de Saneamiento Ambiental mediante Acto Resolutivo.
- El Acto Resolutivo tendrá vigencia de 02 años, a partir de su notificación.

5. RECOMENDACIONES

Para la Empresa "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C"

- La Empresa de Saneamiento Ambiental, deberá cumplir estrictamente con la normatividad vigente en materia ambiental, protección de la salud y conservación del medio ambiente.
- La Empresa "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C", deberá cumplir con el llenado de la ficha técnica, cada vez que realice actividades de saneamiento, del mismo modo cumplir con lo dispuesto en la normatividad de salud Ocupacional..."

Mediante Oficio N° 0144-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA de fecha 01 de junio de 2022, el Director de Salud Ambiental solicita al Titular de esta Entidad la emisión del acto resolutivo del REGISTRO COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL a favor de la Empresa "Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental S.A.C".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 608 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Salud Ambiental, de la Dirección Ejecutiva de Salud Pública y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR REGISTRO como **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** a favor de la empresa **"SISTEMA INTEGRADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C"**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20608488597, con domicilio legal en Calle Los Ángeles N°467 (cerca al cementerio) del Distrito y Provincia de Chachapoyas y Región de Amazonas, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la citada empresa prestará los servicios de desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de cisternas y tanques elevados de agua, limpieza y desinfección de pozo séptico, de acuerdo con lo informado por la Responsable del Área de Saneamiento Básico de la Dirección de Salud Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El registro tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **"SISTEMA INTEGRADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C"** deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA y demás normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **"SISTEMA INTEGRADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C"** y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.

OAJ/DIRESA

OEA/DIRESA

OC/DIRESA

OIT/DIRESA

DSA/DIRESA

DESP/DIRESA

SISTEMA INTEGRADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C

Archivo

CMP/D E DIRESA
JAS/D OAJ DIRESA
LMS/LAOAJ DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033